



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 172-2023-PEAH/DE

Castillo Grande, 28 de agosto de 2023

VISTO:

El Informe N° 301-2023-PEAH-6330, del 25 de agosto de 2023, el Informe Legal N° 035-2023-PEAH-6321, del 24 de agosto de 2023, MEMORANDUM N° 466-2023-PEAH-6342, de fecha 18 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se creó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, el cual, mediante Ley N° 30048 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se cambió su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Ley N° 31075 del 23 de noviembre de 2020¹, el Ministerio de Agricultura y Riego cambió su denominación a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, creándose de esta manera el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el contratista proveedor Multiservicios GOVA SAC, dirigió al PEAH una carta notarial con fecha 15 de agosto de 2023, solicitando el reintegro de pago de los productos de abono natural y roca fosfórica entregada al 100%



¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 24 de noviembre del 2020



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

conforme al Contrato N° 004-2023-PEAH-DE, en la que manifiesta que en atención a la cláusula quinta del contrato el producto Abono Natural "fue entregado en su totalidad el día 13 de julio 2023, por negativa de su representada receptionar la totalidad del producto el día 07 de julio 2023" (sic).

Que, así mismo indica en su carta notarial que de igual manera el producto Roca Fosfórica "fue entregada a su representada en su totalidad el día 13 de julio de 2023, por negativa de su representada receptionar el producto el día 07 de julio por falta de orden de compra, como por ser el día 08 de julio año 2023 sábado y el 09 de julio año 2023 domingo, como por ni haber orden de compra, tampoco se recibió el día lunes 10, martes 11 y miércoles 12 julio del 2023" (sic).

Que, también indica en su carta que no se le notificó sobre ninguna penalidad según lo previsto en el D.S. 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no siéndoles imputable que las ordenes de servicios de los productos vendidos Abono Natural, Roca Fosfórica y Dolomita, elaborados por la entidad con fecha 12 de julio 2023, conforme a los documentos que adjuntan.

Que, mediante INFORME 765-2023-PEAH-6330-03, la C.P.C. Ynes Gonzales Acuña, luego del análisis pertinente concluye que el contratista no justificó dentro de los plazos establecidos el retraso de la entrega con la solicitud de ampliación de plazo según los alcances del numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que su derecho de solicitar la conciliación y/o arbitraje según los alcances del numeral 168.7 y 171.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, el director e) de Desarrollo Económico, Marco Vélez de Villa Romero, mediante MEMORANDUM N° 466-2023-PEAH-6342, indica que adjunta el Informe N° 211-2023-PEAH-DDA/REFORESTACION POLVORA/JP-JELC, suscrito por el jefe del Proyecto de inversión "Recuperación de suelos degradados mediante la instalación de especies forestales en el distrito de la Pólvora, provincia de Tocache – San Martín" III Etapa, quien manifiesta que el proveedor no se presentó el día lunes 10 de agosto al almacén del proyecto, hecho que es ratificado por el Supervisor del Proyecto mediante Informe N° 214-2023-PEAH-DDA/REFORESTACION POLVORA/JP-LOVH.

Que, el artículo 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado".

Que, el proveedor Multiservicios GOVA SAC, tenía conocimiento de que las ordenes de servicio fueron emitidos con fecha 12 de julio 2023, -esto es el día que vencía el plazo para hacer entrega de los productos a su cargo Abono Natural, Roca Fosfórica-, estaba habilitado por ley para solicitar por ese motivo, se le amplíe el plazo de entrega y no caer en mora como sucedió en el presente caso.



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, el contrato N° 004-2023-PEAH-DE, suscrito por el proveedor Multiservicios GOVA SAC con el PEAH para la adquisición de Abono Natural, Roca Fosfórica y Dolomita, en la cláusula quinta se insertó lo siguiente: *Nota: Las entregas de los productos ofertados, se realizarán previa coordinación con el área usuaria y almacén del proyecto.*

Que, de haberse coordinado las entregas indicadas tanto con el área usuaria como con el almacén del proyecto, no hubiese habido el inconveniente de la entrega fuera de fecha, y el inconveniente generado por la emisión de las ordenes de servicio el día 12 de julio 2023, hubiese sido superado conforme lo prevé el artículo 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el PEAH ha cumplido escrupulosamente con sus obligaciones contractuales, al aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, la misma que se aplica de manera automática tal como lo regula la cláusula Undécima del Contrato N° 004-2023-PEAH-DE, así como también el artículo 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Desarrollo económico, de la Oficina de Administración, y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0007-2023-MIDAGRI, de fecha 06 de enero de 2023 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 07 de enero de 2023, y a lo señalado en el artículo 14, literal q), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** la solicitud de reintegro de pago de los productos de abono natural y roca fosfórica, presentada por el proveedor Multiservicios GOVA S.A.C, respecto al Contrato N° 004-2023-PEAH-DE para la adquisición de abono natural y roca fosfórica para el proyecto “*Recuperación de suelos degradados mediante la instalación de especies forestales en el distrito de la Pólvara, provincia de Tocache – San Martín*” III Etapa.

Artículo Segundo.- **TRANSCRIBIR;** la Presente Resolución a la Oficina de Administración, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Asesoría Legal, y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado empresa Multiservicios GOVA S.A.C. y disponer su publicación en el portal Web del Proyecto Especial Alto Huallaga www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

.....
X GIOVANNI BRAVO ALBORNOZ
DIRECTOR EJECUTIVO

